

///ma, 27 de febrero de 2026

**AUTOS Y VISTOS:** Atento la presentación de Hábeas Córpus efectuada por la interna S.F.A., D.4., actualmente alojada en el Complejo Penal 1 de Viedma, en autos caratulados F.A.S. S/ CONDENA PRISIÓN EFECTIVA, Expediente N° V. y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Defensa de la Interna presenta acción de Habeas Corpus, en fecha 26/02/2026, por afectación a las condiciones de alojamiento en las que se encuentra su pupila, manifestando que se comunicó telefónicamente la Srita. S.F.A., afirmando que esta detenida en condiciones inhumanas, que la celda en la que se encuentra tiene la ventana rota, padeciendo frío por las noches heladas de la última semana, junto a sus compañeras de celda, sin respuesta a la fecha, entre otras manifestaciones .-

Que el Director del Establecimiento Penal, a cargo del Crio Ibarra, mediante Oficios 836/26 informa que la citada interna se encuentra habitando el pabellón femenino, cuya celda es de forma individual, reuniendo la misma las condiciones mínimas de habitabilidad por contar con cama, colchón, agua fría-caliente, luz artificial, y con respecto a la ventana la misma será reparada en el transcurso del día de hoy (27 de febrero de 2026).

Que los motivos explicitados no son causal para la habilitación de la excepcional vía intentada, toda vez que no se vislumbra un accionar arbitrario por parte de las autoridades del Complejo Penal, que impliquen agravamiento de las condiciones de detención, atento el Informe del Complejo Penal.

En el marco de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, esta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas, debiendo actuar como controladora de la actuación penitenciaria cuando se verifique una afectación de tal mandato,

Por ello,

**LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8**

**RESUELVE:**

**Primero:** Recházase la acción de Hábeas Córpus interpuesta (art 25° Código Procesal Constitucional - Ley 5776 - y art. 3 inc. 2 de la Ley 23098) por la interna S.F.A.. D.4., por no ser los motivos explicitados causal para la habilitación de la excepcional vía intentada, toda vez que no se vislumbra agravamiento arbitrario de las condiciones de

detención, en virtud de los fundamentos expuestos.-

**Segundo:** Requerir al Director del Complejo Penal acredite la reparación del vidrio faltante .

**Tercero:** Registrar y notificar.-